

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 7** *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2015, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Pelican Rouge Coffee Solutions”, representantes legales de los trabajadores y presidente del comité de empresa (PCM-0077/2015).*

Vista el acta de la mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de febrero de 2015.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

Expediente número PCM 0077/2015.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del día 5 de marzo de 2015.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don José Manuel Nogales Barroso.

Vocal: Don Pedro Murga Ulibarri.

Vocal: Doña Eva de la Peña Caro.

Vocal: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha 4 de febrero de 2015, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Urko Irazábal Puelles, en calidad de representante legal.

La empresa “Pelican Rouge Coffee Solutions”, con domicilio en la avenida de la Construcción, números 210-212, de Torrejón de Ardoz.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don José Negrete Moreno, en calidad de presidente del comité de empresa.

Don José Modrego Carmona, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Luis Miguel Suárez Rabadán, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Juan Carlos Crespo Mayoral, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la representación legal de los trabajadores de “Pelican Rouge Coffee Solutions”

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

El presente acuerdo será de aplicación para los siete días laborables de vacaciones de invierno del personal técnico con zona asignada de operaciones de Madrid.

El servicio técnico deberá quedar garantizado en todo caso.

En el mes de octubre de cada año, los responsables-supervisores de operaciones de Madrid cerrarán con sus grupos de técnicos con zona asignada las vacaciones de invierno para el siguiente año, conforme a las estipulaciones siguientes:

1. Se respetarán los 15 “turnos” del período de vacaciones de invierno previstos en el convenio colectivo de aplicación, fijándose los siguientes turnos preferentes de vacaciones en los que se podrán ir de vacaciones un máximo de un sexto de los técnicos con zona asignada y sean geográficamente colindantes:

- a) Turno A: Los primeros siete días laborables de enero de cada año.
- b) Turno B: Los días laborables del año comprendidos entre el 1 y el 6 de enero. El resto de los días pendientes hasta completar los siete de vacaciones de invierno, deberán disfrutarse en alguno de los períodos fijados de los quince existentes, exceptuando los períodos agotados y siempre que no superen un sexto del número de técnicos con zona asignada que estén de vacaciones en ese turno.
- c) Turno C: Los siete días laborables anteriores a Jueves Santo y Viernes Santo.
- d) Turno D: El lunes, martes y miércoles de la Semana Santa más los cuatro días laborables siguientes hasta completar los siete días laborables.
- e) Turno E: Los siete días laborables anteriores al 31 de diciembre de cada año.
- f) Turno F: Los días laborables entre el 25 y el 31 de diciembre. El resto de los días pendientes hasta completar los siete días de vacaciones de invierno deberán disfrutarse en alguno de los períodos fijados de los quince existentes, exceptuando los períodos agotados y siempre que no superen un sexto del número de técnicos con zona asignada que esté de vacaciones en ese turno.

2. Todos los días resultantes del ajuste del calendario laboral, días compensados por horas extraordinarias y el día de vacaciones resultante a partir de los quince años de permanencia en la empresa, no podrán disfrutarse en los períodos que ya estén disfrutando un sexto del número de técnicos con zona asignada que esté de vacaciones en ese turno.

3. Se tomará la asignación de puntos establecida en el convenio colectivo de aplicación para la preferencia en la elección de los turnos en cada grupo.

4. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y se prorrogará anualmente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento anual.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las diez y treinta horas del día de hoy.—La secretaria suplente (firmado).

(03/9.153/15)

